



MUNICIPALIDAD DE BARVA AUDITORÍA INTERNA FORMULARIO DE VALORACIÓN DE DENUNCIAS

INFORMACION PARA SEGUIMIENTO Y RESOLUCION DEL DEPARTAMENTO SOLO USO INTERNO NO COMPLETAR

Estado: Tramitado

Archivado sin trámite especial

Solicitud de ampliación de información

Traslado A: _____ por medio de oficio
N° _____ en fecha ____/____/____.

Otro: _____

Numero de Denuncia para su atencion ,asignado posterior a la valoracion: _____

Servicios de Auditoria Interna producto de la Alerta de Salud Nacional.

Trámite que se le dará a su denuncia:

Una vez que usted nos envíe el formulario debidamente lleno al correo electrónico a auditoria@munibarva.go.cr la denuncia se le asignará una numeración; lo anterior con el objetivo de que pueda efectuar consultas sobre el estado de su gestión. Posteriormente los hechos denunciados serán sometidos a una valoración inicial, para determinar si los mismos corresponden ser investigados por esta Auditoría Interna y si cumplen con los lineamientosⁱ sobre [TRAMITACION DE DENUNCIAS AUDITORIA INTERNA MUNICIPALIDAD DE BARVA](#) los cuales puede encontrar al final del documento. En esta etapa se podrá originar la [desestimacion](#) o [archivo](#) de su denuncia.

Si su denuncia es aceptada; podría ser investigada por nuestra Auditoría Interna o bien trasladarse a la Administración Activa o al Ministerio Público o entidad con competencia suficiente para el adecuado y especial desarrollo de la misma.

ⁱ Reforma Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Barva

MUNICIPALIDAD DE BARVA

Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría de la Municipalidad de Barva, publicado en La Gaceta N° 7 del 10 de enero de 2008; de la manera siguiente:

1°-Modificar el artículo 40, para que en adelante se lea:

"Artículo 40.-Deber de denunciar. Los hechos irregulares que puedan representar perjuicio para los bienes e intereses de la Municipalidad, o que en alguna forma sean contrarios al ordenamiento jurídico, que lleguen a conocimiento de cualquier funcionario, deben ser informados de inmediato por éste a la Auditoría Interna, sin perjuicio de las demás acciones que pueda o deba ejercer como ciudadano o funcionario público municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente."

Ficha artículo

2°-Incluir un Capítulo VIII relativo a Denuncias y su trámite, en los siguientes términos:

CAPÍTULO VIII

De las denuncias y su trámite

Artículo 47.-De las denuncias. Los hechos irregulares que puedan representar perjuicio para los bienes e intereses de la Municipalidad, o que en alguna forma sean contrarios al ordenamiento jurídico, pueden ser denunciados ante la auditoría interna por cualquier ciudadano.

Artículo 48.-Ámbito de Competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales cometidos por los funcionarios municipales, personas u



MUNICIPALIDAD DE BARVA AUDITORÍA INTERNA FORMULARIO DE VALORACIÓN DE DENUNCIAS

organizaciones privadas en relación con fondos públicos transferidos por la Municipalidad. Toda denuncia recibida será numerada consecutivamente.

Artículo 49.-Confidencialidad. La identidad del denunciante será confidencial antes y después de emitido cualquier informe.

La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que existan en el expediente.

Artículo 50.-Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Barva de Heredia: Las denuncias pueden generarse en forma verbal o escrita, en cualquiera de los dos casos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombre y apellidos del denunciante, número de cédula de identidad, teléfono, lugar y medio para recibir notificaciones.
- b. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- c. En caso de conocer la existencia de prueba documental y no poder aportarla deberá indicarse donde puede ser ubicada.
- d. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública.
- e. El denunciante deberá indicar si tiene conocimiento de que se estén investigando los mismos hechos en alguna otra oficina o dependencia estatal, administrativa o judicial.

Artículo 51.-La denuncia verbal. Este tipo de denuncia será admitida excepcionalmente. El denunciante comparecerá personalmente a las oficinas de la Auditoría Interna, y expresará de modo oral la presunta situación irregular, cumpliendo además con los requisitos e información propios de la denuncia escrita. Si el denunciante no quiere firmarla, se valorará en los mismos términos que la denuncia anónima.

Artículo 52.-Solicitud de Aclaración. En caso de determinar la Auditoría interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que complete su información. Solo en caso de que esa información le impida a la auditoría a continuar oficiosamente con la investigación se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente.

Artículo 53.-La denuncia anónima: Podrá presentarse denuncia en documento anónimo o a través de cualquier otro medio de comunicación, fax, correo electrónico, ante el despacho de Auditoría. No obstante, su atención y tramitación estará sujeta a la existencia de elementos que a criterio de la Auditoría, permitan la clara identificación de los hechos acontecidos, la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública y de los presuntos responsables.

Artículo 54.-Traslado de la denuncia a la administración. Si el asunto planteado en la denuncia, es propio de la competencia de la administración, el Auditor Interno lo trasladará para conocimiento de la instancia interna respectiva. El traslado se dará en sobre cerrado con indicación de que en su trámite se debe tener presente las reglas sobre confidencialidad. Asimismo, la Auditoría guardará en todo momento, la confidencialidad del denunciante.

Artículo 55.-Archivo y desestimación de las denuncias. La Auditoría Interna desestimará y archivará las denuncias que se le remitan si presenta alguna de las siguientes condiciones:

- A- Si no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 48 de este Reglamento.
- B- Si es manifiestamente improcedente o infundada.
- C- Si se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
- D- Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.



MUNICIPALIDAD DE BARVA AUDITORÍA INTERNA
FORMULARIO DE VALORACIÓN DE DENUNCIAS

E- Si los hechos denunciados se encuentran en trámite o desarrollo ante alguna instancia administrativa o judicial.

F- Si los hechos se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración.

G- Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría, esto conforme al juicio profesional que realice la auditoría interna.

H- Si el asunto planteado se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes instituciones.

I- Si fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por esta u otras instancias.

J- Si omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 50 de este reglamento.

K- Cualquier otro motivo que a juicio de la auditoría torne improcedente el trámite.

Artículo 56.-Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias. La desestimación o archivo de la denuncia se realizará mediante un acto motivado y deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación.

Artículo 57.-Fase de investigación. Admitida la denuncia, quedará incluida en el Plan de trabajo de la Auditoría Interna.

La fase de investigación de la denuncia dará inicio en estricto orden de recibo, con excepción de aquellas que a juicio del auditor mediante resolución razonada, y atendiendo a la complejidad, importancia relativa y demás características del caso, deban tener prioridad.

Para la fase de investigación se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Se conformará un expediente que contendrá según corresponda todas las diligencias previas, informaciones, entrevista, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial.
- b. La denuncia no formará parte de este expediente, se archivará por aparte, en cumplimiento de la obligación de mantener confidencial la identidad del denunciante.
- c. Concluida la investigación, se elaborará un informe que deberá contener: las actuaciones realizadas, una relación de hechos clara, precisa y circunstanciada, con indicación de tiempo, modo y lugar según se haya podido determinar, así como las consideraciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.
- d. Cuando en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un proceso administrativo para determinar eventuales responsabilidades, se adjuntará el expediente con toda la documentación habida y que sustenta los hechos que generaron conductas irregulares.
- e. Cuando en razón de la investigación se determinaren responsabilidades de tipo penal, el informe final deberá documentar la realización de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado al Ministerio Público.
- f. Toda investigación deberá quedar concluida como máximo a los seis meses de haber sido presentada la denuncia, salvo fuerza mayor.

Artículo 58.-Remisión y recepción del informe. El informe deberá ser remitido al Alcalde o al Concejo Municipal, según la dependencia del funcionario que se investigue, con las respectivas recomendaciones. De tratarse de funcionarios de elección popular se remitirá el Informe a la Contraloría General de la República o al Tribunal Supremo de Elecciones. El Auditor podrá elevarlo a otras instancias competentes según corresponda.

Artículo 59.-Comunicación al denunciante: Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopten de su gestión:

- 1) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- 2) La decisión de trasladar la gestión para su atención de la Administración Activa o al Ministerio Público.
- 3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia, salvo que sus resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso penal.

Artículo 60.-Procedimientos internos. La Auditoría Interna emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias por parte del personal de su Despacho."